

Congreso

Nº 3268



Sección Administrativa

Clase .....

Serie .....

Materia .....

Asunto .....

Julio 22 - Agosto 27 -

1907



Año de 1907

Legajo n.º V - 3268 Expediente n.º 7 -

(Sesiones extraordinarias)

Decreto n.º 7 emitido por el Congreso Constitucional el 26 de agosto, sancionado por el Poder Ejecutivo el 27 del mismo mes, por el que se autoriza a la Junta de Educación de Puntarenas para que contrate un empréstito hasta por la suma de quince mil colones, y para que lo garantice con el producto de sus rentas de destaque y de multas; no devengará dicho empréstito interés mayor de 9% anual y se invertirá exclusivamente en la construcción del edificio para escuela de varones; queda derogado el decreto n.º 19 de 29 de nov.º de 1906, que autorizó a la misma Junta para contratar un empréstito hasta por la suma de siete mil colones

Fuero origen en iniciativa del Poder Ejecutivo, la Comisión de Instrucción Pública dictaminó en el asunto favorablemente, el dictamen fue admitido, el proyecto pasó en sus debates correspondientes y fue aprobado en general, en la discusión en detail se le suprimió la parte del art.º 1.º que dice "y multas"; el decreto fue vetado por el Ejecutivo únicamente por la supresión que se hizo al art.º 1.º; el Congreso visto el nuevo dictamen de la misma Comisión, convino en la reforma de acuerdo con la exposición del Poder Ejecutivo y el decreto reformado se emitió en los términos en que aparece redactado

{ Iniciado el 22 de julio de 1907 -  
{ Concluido el 27 de agosto " " -

{ Estante n.º V -  
{ Cajón C -



San José, 28 de Junio de 1907.

Señores Secretarios del Congreso Constitucional.

Pte.

Por decreto Nº 19 de 29 de Noviembre del año próximo pasado, tuvo á bien ese Alto Cuerpo autorizar á la Junta de Educación de Puntarenas á fin de que contratara un empréstito hasta por la suma de siete mil colones ( \$ 7.000) para invertirlo en la construcción del edificio en que deberá instalarse la escuela de varones; pero con posterioridad y por motivos que el Gobierno estimó muy atendibles, hubo de desecharse el lugar primeramente designado para llevar á cabo la construcción, con el propósito de aprovechar otro, también de propiedad de la Junta, que reúne mejores condiciones higiénicas, y por tal razón fué preciso proceder al levantamiento de nuevo plano, cuya ejecución requiere mayor suma que la presupuesta con anterioridad.

Por ese motivo y con instrucciones del señor Presidente de la República, tengo la honra de someter á la consideración de ese Alto Cuerpo el siguiente proyecto de Decreto:



El Congreso, etc,

á iniciativa del Poder Ejecutivo,

Decreta:

Artículo 1º Se autoriza á la Junta de Educación de Puntarenas para que contrate un empréstito hasta por la suma de quince mil colones ( \$ 15.000) y para que lo garantice con el producto de sus rentas de destace y de multas.

Artículo 2º Dicho empréstito no devengará interés mayor de nueve por ciento (9 %) anual y se invertirá exclusivamente en la construcción del edificio para escuela de varones.

Artículo 3º Queda derogado el Decreto Nº 19 de 29 de Noviembre de 1906, en virtud del cual se autorizó á la Junta de Educación de Puntarenas para contratar un empréstito hasta por la suma de siete mil colones.

Con distinguida consideración, soy de Uds. muy atento

servidor,

*Luis Anderson*

*Secretaria del Congreso Palacio Nacional  
San José, recibidos de Julio de mil no  
veientos siete Leídos*



la anterior exposicion y proyecto  
de ley se dispuso pasarlos a es-  
tudio de la Comision de Ins-  
trucion Publica

1<sup>er</sup> Sur

2<sup>do</sup> Sur



# Congreso Nacional.

La Comisión de Instrucción Pública tiene el honor de recomendar al Congreso la aceptación del proyecto de ley del Poder Ejecutivo para facultar a la Junta Escolar de Puntarenas a fin de que se eleve a \$15000<sup>00</sup> el monto del empréstito de \$4000<sup>00</sup> a que se refiere la autorización otorgada por el decreto N.º 19 de 29 de Noviembre de 1906.

Siendo las razones que justifican este proyecto las mismas en que se fundó el decreto referido, la Comisión cree innecesario repetirlas.

Señores Diputados.

Sala de Comisiones - Palacio Nacional - San José,  
25 de julio de 1907.

Renato Krive.

Félix Matá Valle.

Carlos Pacheco  
Secretaria del Congreso Palaco Nacional San  
José, treinta de julio de mil novecientos siete  
Leído el anterior dictamen  
se mandó publicar  
1.º su  
2.º su

Publicado el anterior dictamen en la Gaceta N.º  
27 de 1.º agosto de 1907  
El of. Mayor.

R. Bermúdez J.

Señor



Secretaría del Congreso Palacio Nacional San José,  
cinco de agosto de mil novecientos siete.

Admitido el anterior dictamen  
se dio por discutido en primer  
debate el proyecto respectivo y se  
señaló para el segundo la si-  
guiente sesión  
1<sup>er</sup> Sur 2<sup>do</sup> Sur

Secretaría del Congreso. - Palacio Nacional. - San  
José a' Pié de agosto de mil novecientos siete.

Se dio por discutido en segundo debate  
y se señaló para tercero la sesión siguiente. -  
1<sup>er</sup> Sur 1<sup>er</sup> 2<sup>do</sup> Sur,

Secretaría del Congreso Palacio Nacional  
San José, ocho de agosto de mil no-  
vecientos siete.

Se aprobó en tercer deba-  
te el proyecto de ley anterior y se apro-  
baron los arts. 1<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> y 3<sup>o</sup>, con la diferen-  
cia de que al 1<sup>o</sup>, se le suprimio las pa-  
labras "y de multas" por mocion del Señor  
Pinto -

1<sup>er</sup> Sur

1<sup>er</sup> 2<sup>do</sup> Sur



San José, 12 de Agosto de 1907.

Señores Secretarios del Congreso Constitucional.

Pte.

Tengo la pena de devolver á Uds., sin la sanción del Poder Ejecutivo, el Decreto Nº 6 emitido por ese Alto Cuerpo el nueve del mes en curso, en virtud del cual autoriza á la Junta de Educación de Puntarenas para contratar un empréstito hasta por la suma de quince mil colones.

La modificación introducida por ese Alto Cuerpo en el artículo 1º del proyecto respectivo hace completamente ineficaz la autorización otorgada á la Junta, la que no podrá negociar el empréstito con la sola garantía de su renta de destace, porque ésta, que apenas alcanzaría hoy para cubrir los intereses del mismo, irá disminuyendo á medida que se eleven á distritos escolares varias poblaciones pequeñas que hoy son, en ese concepto, tributarias de la Junta de la ciudad.

Las gestiones infructuosas hechas por aquella Corporación en virtud de la autorización que anteriormente se le había concedido para contratar un empréstito mucho menor que el que ahora



necesita, pusieron de manifiesto la necesidad de ofrecer á los suscritores mejor garantía, y por ello se incluyó también en el proyecto presentado por el Gobierno la renta de multas.

Por tales motivos, y con instrucciones del señor Presidente de la República, ruego á ese Alto Cuerpo se sirva reconsiderar el referido Decreto, á fin de consignar en él el artículo primero, tal como aparece en el proyecto que tuve la honra de presentar.

La urgente necesidad que tiene la Junta de proceder á la construcción de su edificio, hace esperar que ese Alto Cuerpo se dignará atender la insinuación que por mi medio le hace el Poder Ejecutivo.

Con distinguida consideración, soy de Uds. muy

atento servidor,

*Lucas Anderson*

*Secre*



*El Congreso Constitucional*  
*de la*  
*República de Costa Rica*

A iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º- Se autoriza á la Junta de Educación de Puntarenas para que contrate un empréstito hasta por la suma de quince mil colones y para que lo garantice con el producto de su renta de destace.

Artículo 2º- Dicho empréstito no devengará interés mayor de 9% anual y se invertirá exclusivamente en la construcción del edificio para escuela de varones.

Artículo 3º- Queda derogado el decreto Nº 19 de 29 de noviembre de 1906, en virtud del cual se autorizó á la Junta de Educación de Puntarenas para contratar un empréstito hasta por la suma de siete mil colones.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso. Palacio Nacional. San José, á los nueve dias del mes de agosto de mil novecientos siete.

*Federico Jimenez*

*Presidente*

*Blanch*  
*1er. Lrío.*

*Jélio Mata Valle.*  
*Secretario ad hoc.*



El Congreso Constitucional  
de la  
República de Costa Rica

A iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA :

Artículo 1º- Se autoriza á la Junta de Educación de Puntarenas para que contrate un empréstito hasta por la suma de quince mil colones y para que lo garantice con el producto de su renta de destace.

Artículo 2º- Dicho empréstito no devengará interés mayor de 9% anual y se invertirá exclusivamente en la construcción del edificio para escuela de varones.

Artículo 3º- Queda derogado el decreto Nº 19 de 29 de noviembre de 1906, en virtud del cual se autorizó á la Junta de Educación de Puntarenas para contratar un empréstito hasta por la suma de siete mil colones.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso. Palacio Nacional. San José, á los nueve días del mes de agosto de mil novecientos siete.

*Federico Pineda*

Presidente

*Blanca*  
1er. Sec.

*Felix Mata Valle*  
Secretario ad hoc.



Secretaria del Congreso Palacio Nacio-  
nal San Jose, veinte de agosto de  
mil novecientos siete.

Leidas las anteriores  
objeciones, se mandaron pasar a  
estudio de la Comision respecti-  
va que conoce del negocio pa-  
ra queierta su dictamen  
1<sup>er</sup> Puro 1<sup>er</sup> Proclio



## Congreso Constitucional.

La objeción con que el Poder Ejecutivo devuelve sin sanción el decreto N.º 6 emitido por el Congreso el 9 del presente, en razón de haber el Congreso modificado el artículo 1.º del proyecto, suprimiendo la expresión final "y de multas", - esa objeción debe a juicio de la Comisión, ser atendida por este Alto Cuerpo.

En verdad, si la Junta Escolar de Puntarenas no puede garantizar el empréstito con su renta de destace y además con el producto de las multas, o no consigne el empréstito, o lo consigne en cantidad proporcionalmente exigua para su intento.

Aquí pues, esta Comisión, que había recomendado al Congreso la aceptación sin modificaciones del Proyecto del Poder Ejecutivo en su primer dictamen, se explica perfectamente la razón de la objeción hecha; é insistiendo consecuente en su anterior informe, tiene el honor de proponer al Congreso la emisión de la ley conforme el Proyecto presentado por el Poder Ejecutivo: es decir, autorizando a la Junta para garantizar con el producto de las multas también.

Sala de las Comisiones - Palacio Nacional. San



Jose', 30 de agosto de 1904.

Señores Diputados.

Huana Berroa.

Félix Matos

Carlos Pacheco

Secretaría del Congreso Palacio Nacional -  
San José, veintinueve de agosto de mil  
novecientos siete.

Leído el anterior dictamen,  
a moción del Sr. González se le  
dispensaron todos los trámites  
de reglamento. admitido el dicta-  
men, se dio por discutido en pri-  
mer debate el proyecto respectivo.  
y se señaló para el segundo la  
próxima sesión. —

1<sup>er</sup> Piso

1<sup>er</sup> Piso

Secretaría del Congreso Palacio Na-  
cional. San José, veintidos de ago-



to de mil novecientos siete.

Se dió por discutido en  
segundo debate el anterior  
proyecto y se señaló para  
el tercer la próxima se-  
sion

1<sup>er</sup> Secio

1<sup>er</sup> Presio

Secretaria del Congreso Palau Nacio-  
nal San Jose, agosto veintitres de  
mil novecientos siete.

Se aprobo en tercer  
debate el anterior proyecto,  
lo mismo que detallada-  
mente sus arts 1<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> y 3<sup>o</sup>  
1<sup>er</sup> Secio 1<sup>er</sup> Presio



## El Congreso Constitucional

de la

## República de Costa Rica

## D E C R E T A :

Artículo 1º.- Se autoriza á la Junta de Educación de Puntarenas para que contrate un empréstito hasta por la suma de quince mil colones (\$ 15.000.) y para que lo garantice con el producto de sus rentas de destace y de multas.

Artículo 2º.- Dicho empréstito no devengará interés mayor de nueve por ciento anual y se invertirá exclusivamente en la construcción del edificio para escuela de varones.

Artículo 3º.- Queda derogado el decreto N° 19 de 29 de noviembre de 1906 en virtud del cual se autorizó á la Junta de Educación de Puntarenas para contratar un empréstito hasta por la suma de siete mil colones.

Al Poder Ejecutivo.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso. Palacio Nacional. San José, á los veintiseis días del mes de agosto de mil novecientos siete.

*Fernando Fournier*  
 Presidente

*Blanca* *Carlos Liencres*  
 1ª Secretario Secretario ad hoc.

San José, á veintisiete de Agosto de mil novecientos siete.

Ejecutere.  
 Cleto González Viquez.

El



El Secretario de Estado en el  
Despacho de Instrucción Pública.  
Luis Anderson